



Auto No. C-597

Victoria, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2021-00112-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BELCY SÁNCHEZ ORTIZ

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. El 05 de noviembre 2021 se ordenó librar mandamiento de pago y se decretó el embargo y retención de los dineros que la demandada tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósito a término o en cualquier otro título bancario o financiero, a nivel nacional, sea susceptible de ser embargado en los establecimientos financieros Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A. y Bancolombia.
2. Obran en el dossier las respuestas de los citados bancos donde informan que la demandada no presenta vínculos comerciales con Davivienda, no se generaron títulos judiciales con Banco Agrario de Colombia y frente a Bancolombia, la cuenta de ahorros número 5837 se encuentra registrada bajo límite de inembargabilidad.
3. Razón por la cual, como no fue prospera una de las medidas solicitadas y, como quiera que las otras fueron registradas, pero no se encontró dinero que se pudiese retener, se tiene que para continuar con el trámite de la demanda se requiere de un acto de la parte interesada.
4. En tal virtud, se procederá tal como lo dispone el artículo 317, numeral 1, del CGP, a efectos que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, proceda persiga otros bienes o activos de la deudora, si a bien lo tiene o, en su defecto, proceda a su notificación personal en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito.
5. Así entonces, como para continuar con el trámite de la demanda se requiere de un acto de la parte interesada, se procederá tal como lo dispone el artículo 317, numeral 1, del CGP.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. Requerir a la parte demandante, para que persiga otros bienes de la deudora o efectúe la notificación personal conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.
2. En consecuencia, conceder a la parte demandante el término de **treinta (30) días** para que realice el acto de parte ordenado en el numeral anterior, so pena tener por desistida tácitamente la demanda.

3. Ordenar a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d2ce7c283481711f87e5a03559a6848899c94caf23f353e08eeea7bdc7e182**

Documento generado en 26/07/2022 01:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>